

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 27 de octubre de 2023, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 29 de septiembre de 2023, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 29 de septiembre hogaño bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00452-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

SUCESION DOBLE INTESTADA

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00452-00

AUTO No. 2255

Revisada la demanda de SUCESION DOBLE INTESTADA de los bienes de los causantes LUIS MARIO GONZALEZ GOMEZ (Q.E.P.D) y RUBIELA AGUIRRE DE GONZALEZ (Q.E.P.D), que a través de apoderado judicial formulan los señores LUZ MARY, DIANA PATRICIA, DORA INES, LUIS MARIO y MARIA CECILIA GONZALEZ AGUIRRE, en calidad de hijos, se evidencia que presenta las siguientes inconsistencias:

1º Si bien el apoderado de la parte interesada determina que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-337108, asciende a \$185.394.000, omitió aportar el documento en el cual fundamenta dicha afirmación, por tanto si el precitado avalúo lo establece conforme a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 444 de C.G del P., debe aportar el avalúo catastral del año 2023 o en su defecto allegar el avalúo comercial acorde a los artículos 226 y 227 ejusdem.

Se advierte que, si bien se adjuntó la paz y salvo del impuesto predial, dicho documento no sustituye el avalúo catastral.

2º En el acápite de pruebas afirma el togado de la parte interesada, que aporta los siguientes documentos: cedula del causante LUIS MARIO GONZALEZ GOMEZ (Q.E.P.D), poder y registro civil del señor Luis Mario González Aguirre, los mismos que no fueron allegados; por tanto, el despacho se abstendrá de reconocerle personería al abogado, respecto al señor Luis Mario González Aguirre hasta tanto se aporte en debida forma el poder y los demás documentos.

3º Debe aportar el registro civil de matrimonio de los causantes LUIS MARIO GONZALEZ GOMEZ (Q.E.P.D) y RUBIELA AGUIRRE DE GONZALEZ (Q.E.P.D) y los registros civiles de nacimiento en los cuales se aprecie el espacio para notas.

4º De la revisión de documento obrante en el archivo 002 folio 33, correspondiente a certificación emitida por Jardines del Recuerdo, se avizora que el avalúo comercial del lote doble etapa 3 sector 2 No 502 de Jardines del Recuerdo, tiene un avalúo comercial de \$15.295.000, pero el togado en la relación de activos establece como avalúo del mismo, la suma de \$212.000, por ello de aclarar dicha diferencia.

5º Aunado a ello debe indicar porque razón no se relacionó como activo el osario en tierra doble etapa 3 sector 3 No 368, que figura como propiedad del causante Luis Mario González Gómez (Q.E.P.D), en la constancia expedida por Jardines el Recuerdo, referida en el numeral anterior.

6º Las escrituras públicas No 4632 y 2578, obrantes en el archivo 002 folios 38 a 56, no son legibles, se encuentran borrosas, por ello debe proceder a escanearlas en debida forma, al igual que los documentos obrantes en los folio 58 a 62 del expediente digital.

7º Debe informar como sus poderdantes obtuvieron el correo electrónico de la señora María Eugenia González Aguirre.

8º El togado de la parte demandante debe aportar los correos electrónicos y teléfonos de sus poderdantes, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la SUCESION DOBLE INTESTADA de los bienes de los causantes LUIS MARIO GONZALEZ GOMEZ (Q.E.P.D) y RUBIELA AGUIRRE DE GONZALEZ (Q.E.P.D), que a través de apoderado judicial formulan los señores LUZ MARY, DIANA PATRICIA, DORA INES, LUIS MARIO y MARIA CECILIA GONZALEZ AGUIRRE, en calidad de hijos

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado José Julián Rivera Meneses, portador de la cédula de ciudadanía No 94.480.381 y T.P No 200057 del C. S de la J., como apoderado judicial de los interesados LUZ MARY, DIANA PATRICIA, DORA INES y MARIA CECILIA GONZALEZ AGUIRRE en los términos y para los fines de los memoriales poderes a ella conferidos.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocerle personería al abogado Rivera Meneses, respecto al señor LUIS MARIO GONZÁLEZ AGUIRRE, hasta tanto se aporte en debida forma el poder.

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

EYCA

Publicado en estado electrónico #150 de 30/octubre/2023